

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 91**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 28 DE AGOSTO DE 2014**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del jueves veintiocho de agosto de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número noventa, celebrada el martes veintiséis de agosto de dos mil catorce.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación para el jueves veintiocho de agosto de dos mil catorce:

**I. 426/2013**

Contradicción de tesis 426/2013, suscitada entre el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados de Circuito, ambos del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión 297/2013, 310/2013, 314/2013, 335/2013 y 304/2013, y los amparos directos 993/2012, 793/2013, 526/2013, 573/2013, 779/2013 y 787/2013. En el nuevo proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Existe contradicción entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo Auxiliares de la Cuarta Región. SEGUNDO. Debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con la tesis redactada en el último considerando de la presente resolución. TERCERO. Dese publicidad a la presente tesis en términos del artículo 219 de la Ley de Amparo.”* La tesis a que se hace referencia en el punto resolutivo segundo tiene por rubro: *“ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. PARA QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DÉ VISTA AL QUEJOSO CON LA POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE ALGUNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA NOVEDOSA, BASTA CON QUE SE ACTUALICE UNA DE SUS DOS HIPÓTESIS PREVISTAS.”*

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas indicó que el martes pasado se circuló un nuevo proyecto de resolución, tratando de armonizar las sugerencias expresadas por los señores Ministros, resultando dos puntos torales.

El primero, establecer que la obligación de dar vista al quejoso cuando el tribunal colegiado advierte de oficio alguna causa de improcedencia será únicamente tratándose de amparo directo y del recurso de revisión en amparo indirecto; en razón de que, en amparo indirecto, si el juez advierte alguna causa de improcedencia no hecha valer por las partes, las partes tienen el amparo en revisión, por lo que el colegiado se haría cargo del argumento correspondiente y, en amparo directo, si el tribunal colegiado advierte de oficio alguna causal de improcedencia se dará la vista respectiva.

El segundo, determinar que será suficiente la actualización de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ley de Amparo, a saber, que la causa de improcedencia no haya sido alegada por las partes ni estudiada por el inferior tratándose de amparo directo.

Precisó que en la página treinta y seis del nuevo proyecto se puntualiza la materia de la contradicción, o sea, si de conformidad con el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Amparo vigente, basta que se actualice uno de los requisitos consistentes en que la causa de improcedencia no haya sido alegada por las partes ni estudiada por el inferior para dar vista a la parte quejosa para que manifieste lo que a

su derecho convenga, cuando de oficio se actualice alguna de las causas de improcedencia.

Asimismo, en la página sesenta y siete del nuevo proyecto se propone determinar que la obligación de otorgar esa vista, contenida en el citado precepto 64, párrafo segundo, está dirigida tanto a la tramitación del juicio de amparo directo, a que alude el numeral 2, párrafo primero, de la ley de la materia vigente, como al recurso de revisión, tratándose del amparo indirecto cuyo conocimiento sea del tribunal colegiado de circuito, en razón de las facultades de revisión y de última instancia que le dota el artículo 107, fracciones VIII, inciso b), y IX, constitucional.

Indicó que la interpretación propuesta persigue extender la esfera de protección de la norma en estudio pues, de lo contrario, la parte vinculada con la causa de improcedencia que se detecte quedaría en estado de indefensión al privársele de la oportunidad de expresar los argumentos tendentes a favorecer su situación jurídica en relación con el nuevo contexto, máxime que el amparo directo o el recurso de revisión son la última oportunidad procesal para que el quejoso controvierta algún aspecto novedoso.

El señor Ministro Presidente Silva Meza indicó que la resolución de ésta y otras nueve contradicciones de tesis listadas darán lugar a criterios que propiciarán certeza y seguridad jurídicas. Asimismo, señaló que se permean dos principios fundamentales, rectores en cualquier proceso: la

garantía de audiencia y la defensa oportuna y adecuada, sin embargo, recordó que para el primero de septiembre se encuentran listadas diversas acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, de fecha fija de discusión, las cuales no admiten rezago, pues los procesos electorales que involucran iniciarán en el mes de octubre del año en curso, por lo que manifestó la necesidad de interrumpir la discusión de la presente contradicción de tesis.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas concordó con la propuesta del señor Ministro Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza acordó postergar la discusión del asunto para sesiones posteriores y que continúe en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veinte minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes primero de septiembre de dos mil catorce a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.